



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 60

Lunes 13 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 2 de Marzo de 1944, se publica la siguiente:

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 1.º de Marzo de 1944 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944, alistados con arreglo al Decreto de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 16 y «D. O.» núm. 87), y los procedentes de revisión del reemplazo de 1943 que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 12 del mes de Marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentran prestando servicio en el Ejército del Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, los pertenecientes a la Milicia Universitaria y los voluntarios del Ejército de Tierra, que de haberse llevado a cabo la incorporación del reemplazo en la época prevenida en el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, hubie-

ran podido contar en dicho momento con un año de servicio en filas.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio, prevenido en el artículo II del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los más altos, a las más próximas dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase serán destinados a Cuerpos con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones; los pertenecientes a la Milicia Universitaria quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de Marzo de 1942 (D. O. núm. 74).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo al que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distri-

bución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que son destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de Marzo para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 1.º de Abril. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de Abril, empezando la incorporación el día 15 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas y noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo en que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas en uso de la autorización que concede el artículo 299

del Reglamento Provisional de Reclutamiento que efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán declarados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán desde el día 1 de Abril para los reclutas destinados a Africa y el día 5 del citado mes para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío y caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaran, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros corres-



pondientes con cargo a lo que se refiere el apartado C) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África serán conducidas las expediciones por Oficiales y clase que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también las partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 4.ª y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas

enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la revisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de la Caja darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Reclutas, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Reclutas hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectará y depositará en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de Marzo de 1944.—
ASENSIO.

866

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 4 de Marzo de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Circular núm. 438, sobre transportes por ferrocarril.

Capítulos	ARTICULOS	Números
I. Objeto y fundamento		
II. Ordenación del transporte		1 a 6
III. Clasificación		7 a —
IV. Peticiones de los transportes		8 a 17
V. Programa y planes de transportes		18 a 27
VI. Alteración del ritmo de urgencia		28 a 31
VII. Retraso en la ejecución de los transportes		32 a 35
VIII. Sanciones		36 a 37
IX. Disposiciones generales		38 a 41

Capítulos	ARTICULOS	Números
X.	Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente Circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.	

I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

Objeto

Al publicarse el Decreto de 22 de Enero del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 38) y la Circular número 430, que reorganiza las Comisaría de Recursos, es preciso adaptar a dichas disposiciones el contenido de la Circular número 407, sobre transportes por ferrocarril.

Fundamento

Los fundamentos de la presente circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y Ordenes de la Presidencia de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 202), para la ejecución de la Ley anterior; en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 107) y 5 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario, y en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 38), que reorganiza las Comisaría de Recursos.

II.—ORDENACION DEL TRANSPORTE

Organismo ordenador de los transportes

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publican en el «Boletín Oficial del Estado» Ordenes de la Presidencia del Gobierno que designan las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesan a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, Empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

Representación de la Comisión general en la D. G. O. T.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de Constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General tiene un «Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan».

Transportes que tramita el representante de la Comisaría general

Art. 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 178), «excluyendo los referentes al abastecimiento militar».

Prohibición de dirigirse directamente a los organismos ferroviarios

Art. 6.º Las Comisaría de Recursos, las Delegaciones Provinciales o Locales y en general cualquier Organismo oficial o particular se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General a través de su «Representante».

III.—CLASIFICACION

Clasificación de los transportes

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General) en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescados y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

c) Las mercancías que, periódicamente, designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

V.—PETICIONES DE LOS TRANSPORTES

Normas para la petición de transportes, inscripción de la petición

Art. 8.º Como norma general,



toda petición por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario», inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitarán ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

Excepciones de inscripción

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo 7.º).

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Anulación de la inscripción

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro-registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Admisión de pedidos de material

Art. 16. Es obligatorio, por parte de las estaciones, aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros-registros, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aún cuando se encuentren temporalmente suspendidos las facturaciones para los destinos solicitados; tan solo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida expresamente por la Dirección del Gobierno para la Ordenación del Transportes la facturación de la mer-

cancia de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las severas responsabilidades en que incurrirían, caso de no utilizar, dentro del plazo reglamentario, los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse, será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

V.—PROGRAMA Y PLANES DE TRANSPORTES

Distribución y programas de transportes

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones de los productos que sean de competencia de las Comisarias de Recursos y el programa de transportes, conjuntamente por las Oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, y una vez aprobados por el Director técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, como avance del transporte.

Planes de transportes

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número «uno», que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los Organismos correspondientes, a fin de que con toda rapidez se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Una vez confeccionado el referido plan, se remitirá al Reglamento de Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registros de la estación y en los planes de transporte, serán siempre las fábricas o un Organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Distribuciones efectuadas directamente por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General de la D. G. O. T., con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados vuelvan aquéllas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito, para evitar rectificaciones ne extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Mercancías intervenidas de importación

Art. 23. Las distribuciones y pla-

nes de transportes para mercancías que lleguen a puerto procedentes de importación, serán confeccionadas por la Oficina correspondiente de Comisaría General, de acuerdo con la Sección de Transportes, y para su ejecución y vigilancia se cumplimentará lo que ordene esta Comisaría General.

Mercancías intervenidas procedentes de fábrica

Art. 24. Las distribuciones y programas de transportes de mercancías que hayan de salir de fábrica, serán confeccionadas por la Oficina correspondiente, de acuerdo con la Sección de Transportes, y los planes de transportes serán confeccionados por las fábricas y remitidos a Comisaría General por conducto de la Delegación de Abastecimientos de su provincia.

Obligaciones de los Organismos adjudicatarios

Art. 25. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo, y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 26. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro-registro de la estación de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Notificación del cumplimiento de los planes

Art. 27. Las Comisarias de Recursos, así como los Inspectores encargados de la vigilancia y ejecución de los planes de transportes en los puertos, enviarán diariamente relación de los vagones pedidos y de los facturados que correspondan a cada distribución y plan de transportes del producto o barco, según los casos. A este fin emplearán el modelo número «dos».

Para transporte de....., cupo núm.,
(mercancía)
del mes de....., son precisos.....
vagones en....., hasta
(diarios, alternos, etc.) (número total)
vagones en..... para
(estación origen) (estación destino)
..... remitente
consignatario pedidos libro
estación núms., día
(fecha de la petición)

VII.—RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRANSPORTES

Retraso por dificultades ferroviarias

Art. 32. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del «Representante de la Comisaría General» en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del Transporte.

Retraso en el caso de transportes marítimos

Art. 33. De modo análogo se procederá en el caso de transportes

En el último parte, harán constar el fin del cumplimiento del plan.

VI.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA

Cambio de clasificación de los transportes y forma de solicitarlos

Art. 28. Los transportes por vagón completo que, por su carácter de urgencia, deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del «Representante de esta Comisaría General» en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número «tres» y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 29. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de productos que sean de competencia de las Comisarias de Recursos, se tramitarán por su conducto, remitiéndolas al «Representante de Comisaría General», con su informe.

Art. 30. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo quinto, que no estén intervenidas, y las correspondientes a mercancías intervenidas que no sean de competencia de las Comisarias de Recursos, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán, con su informe, al «Representante de Comisaría General».

Caso de notoria urgencia

Art. 31. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito, en la forma ordenada en los artículos anteriores.

por vía marítima, enviando al citado «Representante» todos los datos del transporte, es decir: mercancía, cupo a que pertenece, volumen del transporte, puerto de embarque, puerto de destino, remitente, consignatario y fecha desde que está la mercancía en el puerto de origen.

Retrasos imputables a los remitentes o consignatarios

Artículo 34. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u Organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.



Art. 35. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta los remitentes a la Comisaría de Recursos, o Delegación Provincial en su caso, a fin de que éstas puedan hacer las gestiones necesarias con el «Representante de Comisaría General», para su rápido envío.

VIII.—SANCIONES

Organismo con facultades para sancionar la paralización de material

Art. 36. La paralización de material ferroviario en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.

Caso de que se produzca desabastecimiento

Art. 37. Una vez sustanciados los expedientes por la Delegación del Gobierno, para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 34, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

IX.—DISPOSICIONES GENERALES

Informes por los Jefes de estación

Art. 38. Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Dudas en la aplicación de la presente Circular

Art. 39. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Publicidad

Art. 40. Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones

Art. 41. Queda totalmente anulada la Circular número 407, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

(Concluirá).

822

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 26

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Garciaz, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

888

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 27

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Galisteo, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

889

Diputación Provincial

SECRETARIA

Oposiciones

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que los ejercicios de oposiciones para cubrir tres plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial de Plasencia, cuya convocatoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de Septiembre próximo pasado, den comienzo en el Salón de Actos del Hospital provincial de esta capital, el día VEINTIOCHO del presente mes de Marzo, a las doce de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Marzo de 1944.—El Presidente, F. González Toril.

882

Servicio correspondiente al concierto que esta Diputación ha celebrado con el Ministerio de Hacienda para la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio)

Este servicio pone en conocimiento de los Síndicos y agremiados de todos los gremios constituidos en esta provincia para el pago del referido impuesto, que se concede una prórroga hasta el día 30 del mes de Abril próximo, para el pago de las CUOTAS DE FIANZA.

En virtud de ello solo pasarán a ejecutiva, en el día de hoy, las cuotas no cobradas correspondientes al primer trimestre.

Cáceres, 11 de Marzo de 1944.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdepares.

906

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empe-

zará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el 18 del presente mes.

Productos que se subastan, madera en rollo procedente de treinta y cinco pinos pinaster.

Origen de los mismos, de la finca «Pinar» al sitio «La Cumbre», del término municipal de Gata.

Tasación, ciento setenta y cinco pesetas.

Depositario, don Máximo Solís Blasco.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas VEINTICINCO y los derechos reales.

Cáceres, 10 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(31'60 psts.)

883

Juzgados

ALCANTARA

Don Jerónimo Hernández Acosta, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, seguidos a instancia del Procurador don Angel Amarilla Rodríguez, en representación de doña Micaela Ortiz digo Rodríguez Ortiz, contra don Juan Villaruel Dato, sobre cobro de un crédito de cuatro mil trescientas pesetas de principal, más dos mil para costas y gastos, se saca a pública subasta, para su venta y remate en el mejor postor, por término de veinte días y tipos el expresado en cada una de las fincas siguientes:

URBANA: Una casa, sita en la calle del Regimiento de Argel, número 45, de esta villa, que consta de planta baja y principal, y linda por la derecha entrando, con Iglesia Convento de San Benito, y por la izquierda y espalda, con la casa número 43, propiedad de don Fernando Bernáldez; se valora en VEINTICINCO MIL PESETAS.

RUSTICA: A) Una cerca, titulada del Márquez, con corrales y situada en la margen derecha del Tajo, de este término municipal, que hace de cabida cuarenta fanegas, o veintiocho hectáreas y cinco áreas y sesenta centiáreas. Contiene encinas, alamos, algunos olivos y casa de labor; linda al Este, con olivar llamado de Marín; Sur, con valdío y cercado de los Malvados; Poniente, con calleja de olivares, y Norte, con olivar de las Machacas. Valorada en SETENTA Y DOS MIL PESETAS.

B) Una huerta, titulada del Márquez, al propio sitio que la anterior, de cabida dos fanegas y tres cuartillas o una hectárea sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, hallándose distribuida en una cuartilla a regadío y el resto a siembra. Linda por Norte, Saliente y Mediodía, con la finca antes descrita, formando por el poniente, la calleja que conduce a los olivares. Valorada en SEIS MIL PESETAS.

C) Otra cerca, titulada de la Umbría, en el mismo sitio que las anteriores, que hace de cabida siete fanegas o cuatro hectáreas, cincuenta áreas y sesenta y tres centiáreas. Contiene varios olivos, acehuches, alamos, árboles frutales y encinas. Linda al Saliente y Mediodía, con calle-

ja que conduce a los olivares; Poniente, con tierras del Marqués de la Colina y Olivar de la Sierra, y Norte, con olivar de Noguer y cercado de herederos de don Lorenzo Bernáldez. Valorada en SIETE MIL PESETAS.

D) Otra tierra, titulada de los Malvoanos, al mismo sitio que las anteriores, que hace de cabida veintisiete fanegas o diecisiete hectáreas, cuarenta y ocho áreas y catorce centiáreas. Contiene varias encinas, dos corraladas y dos chozas. Y linda por Saliente, con cerca del Marqués y cuadril del Roco; Mediodía, con tierra de Leoncio Villaruel; Poniente, con la de Manuel Moreno, y Norte, forma calleja con cerca de la Umbría. Valorada en CUARENTA MIL PESETAS; y

E) Derecho de labor cada tres años, en una cuadrilla de tierra en la dehesa de Valdegato, del mismo término municipal, a la izquierda del Tajo y sitio del arroyo, que hace de cabida una y media fanega o noventa y seis áreas con cincuenta y nueve centiáreas. Linda por Norte, con otra de herederos de Benigno Claver y por los restantes puntos cardinales, con cerca de herederos de don Miguel Amarilla de Sande. Valorada en TRESCIENTAS PESETAS.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día catorce de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

Servirá de tipo para la subasta las cantidades por que han sido tasadas cada una de las fincas embargadas, no admitiéndose posturas que no cubran por los menos las dos terceras partes y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado como fianza una suma igual por lo menos al diez por ciento de la suma que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito y presentación de la correspondiente cédula personal no será admitido licitador alguno, haciéndose constar que en los autos obran certificación del Registro y que por la parte ejecutante se ha manifestado que se tienen por bastante los títulos de propiedad, cuyos autos, títulos y certificación están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Alcántara a siete de Febrero digo de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jerónimo Hernández.—El Secretario judicial, Mariano Pérez.

(43'40 ptas.)

869

Alcaldías

TORREJONCILLO

Presupuesto extraordinario de liquidación

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para liquidación de todas las deudas procedentes de resultados en la liquidación de los ordinarios, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formular contra el mismo reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades interesadas.

Torrejón, 10 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

877